

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JÓRGE RAMÓN MUÑOZCANO SAINZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA ARMIDA, ABOGADOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CALIDAD DE SOCIO ADMINISTRADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

1 2 3 4 DECLARACIONES

I. El apoderado de EL FIDEICOMISO declara:

1.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíaadiego, entonces Notario Público número 41, del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

1.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

1.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

1.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su representado según se acredita con la escritura pública número 165,603 (ciento sesenta y cinco mil, seiscientos tres) de fecha 15 de agosto de 2013 (quinco de agosto de dos mil trece), otorgada ante fe del notario público número 151, (ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, Licenciado Cecilia González Márquez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1,275 (mil, doscientos setenta y cinco) el día 26 de agosto de 2013 (veintiséis de agosto de dos mil trece), facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

1.6.- Que su mandante requiere la contratación de un experto independiente para la orientación y asistencia en materia laboral para la Gerencia de Recursos Humanos en el Fideicomiso de Fomento Minero durante el ejercicio fiscal 2015.

1.7.- Que con fundamento en el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Gerente de Recursos Humanos de su representada será el administrador del contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.8.- Que la adjudicación de los servicios objeto de este instrumento se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901-01 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamaquilco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el representante de EL PRESTADOR:

II.1.- Que su representada es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según obra con la escritura pública número 101,991 de fecha 22 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Luis Quevedo Salceda, Titular de la Notaría Pública número 99 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 112745 el día 07 de octubre de 2014.

II.2.- Que su representada tiene por objeto, entre otros, el ejercicio de la profesión de abogado, llevar a cabo cualquier actividad legal permitida a las Sociedades Civiles de acuerdo con el Código Civil Federal, así como la celebración de toda clase de actos y contratos civiles.

II.3.- Que su representada cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que acredita su personalidad con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, según lo acredita mediante la escritura pública descrita en la declaración II.1 anterior, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tanto él como sus socios y abogados asociados o externos al servicio de su representada no han sido sentenciados por delitos patrimoniales ni han sido inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no encontrarse en los supuestos del artículo 8, Fracciones XI, XII y XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que no atienden asunto alguno que represente conflicto de intereses con EL FIDEICOMISO.

II.6.- Que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de dicha Ley, y demás documentación relacionada con el objeto del presente contrato.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Que tiene su domicilio en Calle Tuxpan número 104, Colonia Roma Sur, en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código postal 06760, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

II.9.- Que su mandante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número "AAA140829AW3".

III. Declaran los representantes de LAS PARTES:

III.1.- Que están de acuerdo en suscribir el presente Instrumento contractual, a fin de que EL PRESTADOR atienda las solicitudes que EL FIDEICOMISO le encomiende hasta la conclusión de los mismos durante la vigencia del presente instrumento.

III.2.- Que se reconozca la personalidad con las que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que manifiestan su voluntad para celebrar este contrato obligándose al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones del presente contrato, EL FIDEICOMISO encomienda a EL PRESTADOR los servicios profesionales como experto independiente para la orientación y asistencia en materia laboral para la Gerencia de Recursos Humanos en el Fideicomiso de Fomento Minero durante el ejercicio fiscal 2015, por lo que EL PRESTADOR se obliga a atender, dar seguimiento y conclusión a todas las consultas que se le requieran encomendadas por EL FIDEICOMISO durante la vigencia de este Instrumento contractual, realizando todo tipo de trámites y gestiones que conduzcan a la conclusión de las consultas.

SEGUNDA.- ALCANCES.- El objeto del presente instrumento se realizará de conformidad con el Anexo Técnico número 1, mismo que se agrega al presente Instrumento, así como con la propuesta técnica económica que envió EL PRESTADOR, por lo que LAS PARTES se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO. Se conviene entre LAS PARTES que el importe del servicio que ampara el presente contrato, asciende a la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho monto compensará a EL PRESTADOR tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique por concepto de sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que EL PRESTADOR no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente instrumento y los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de EL PRESTADOR, según lo determinen las leyes fiscales.

CUARTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, le será cubierta a EL PRESTADOR en seis exhibiciones cada una por la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) los días 15 de cada mes, a partir de Julio y hasta el 15 de diciembre del 2015, que serán pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la factura o recibo de honorarios correspondiente y entrega del informe de actividades mensuales en la Gerencia de Recursos Humanos de EL FIDEICOMISO, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el tercer piso del edificio ubicado en la Avenida Puente de Tecamachalco No. 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería de EL FIDEICOMISO, ubicada en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas o recibos de honorarios que EL PRESTADOR expida con motivo de los servicios que se le contratan, deberán ser electrónicas y enviadas por correo electrónico al área de Recursos Humanos a la dirección hlopez@fifomi.gob.mx, aponzalez@fifomi.gob.mx y/o iguzman@fifomi.gob.mx, así como a la dirección de correo electrónico fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, que deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción de los servicios;

- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá(n) estar foliada(s);
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de EL PRESTADOR;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan, y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.

Una vez enviada la factura o recibo de honorarios correspondiente por parte de EL PRESTADOR, el Gerente de Recursos Humanos de EL FIDEICOMISO omitirá la autorización respectiva para su pago, sólo si los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de EL PRESTADOR a más tardar a los tres días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado dicha factura o recibo de honorarios. Pasado ese término sin que EL PRESTADOR reciba notificación se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. VIGENCIA. La vigencia de este instrumento correrá a partir del 15 de junio de 2015 y hasta el 15 de diciembre de 2015.

SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EL FIDEICOMISO, se reserva el derecho a suspender el presente instrumento de manera unilateral previa notificación por escrito dirigida a EL PRESTADOR, cuando incurran circunstancias que atentan en contra de los intereses de EL FIDEICOMISO, o sea materia de revisión y observación por autoridad competente para aplicarla.

La notificación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser emitida con al menos 15 días de anticipación a la suspensión, manifestando en el contenido del escrito las razones por las que se deja sin efectos de manera temporal el presente instrumento.

Para el caso de la suspensión, las obligaciones y derechos que emanan de este contrato quedarán sin efectos tanto para EL PRESTADOR como para EL FIDEICOMISO.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Conforme al artículo 54 Bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, EL FIDEICOMISO, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones del interés general, o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a EL FIDEICOMISO, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a EL PRESTADOR, dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para EL FIDEICOMISO.

En este supuesto, LAS PARTES llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que EL FIDEICOMISO pague a EL PRESTADOR el servicio que haya realizado y que no le hubiera sido cubierto desde la instrumentación del contrato hasta el momento de la notificación respectiva.

OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. EL PRESTADOR, se obliga a responder ante EL FIDEICOMISO, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, o por cualquier otra causa.

NOVENA.- VICIOS OCULTOS.- EL PRESTADOR se obliga ante EL FIDEICOMISO a responder de los defectos y vicios ocultos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.- EL PRESTADOR asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA PRIMERA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre LAS PARTES que EL FIDEICOMISO permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de EL PRESTADOR, obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el Segundo Párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa a EL PRESTADOR, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR queda obligado a abstenerse de intervenir en asuntos que no sean exclusivamente relacionados con el servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que EL PRESTADOR se compromete a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de EL FIDEICOMISO y de su Infraestructura, por lo que EL PRESTADOR no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de EL FIDEICOMISO ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- EL PRESTADOR no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera el día 28 de febrero de 2007, así como de sus reformas adicionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

En el caso de que EL PRESTADOR incumpla a lo establecido en el párrafo anterior será responsable de los daños y perjuicios que se causen a EL FIDEICOMISO con motivo del incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- EL PRESTADOR como empresario y patrón del personal que ocurre con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de EL FIDEICOMISO en relación con el servicio objeto de este Instrumento, liberándola de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido EL FIDEICOMISO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que EL PRESTADOR no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas EL PRESTADOR se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (DOS

PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato por cada día de atraso. Pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto el Gerente de Recursos Humanos deberá notificar mediante oficio a EL PRESTADOR, el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado en la Gerencia de Tesorería, en las oficinas centrales de EL FIDEICOMISO, dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de EL PRESTADOR a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, EL FIDEICOMISO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este Instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto que EL FIDEICOMISO tuviera algún adeudo pendiente con EL PRESTADOR en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que dicho adeudo se descuenta de la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSA DE RESCISIÓN.- LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos en que de manera enunciativa más no limitativa se señalen:

- a) SI EL PRESTADOR no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Cuando EL PRESTADOR no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) SI EL PRESTADOR suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 70% del monto total del presente contrato, y
- f) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, EL FIDEICOMISO podrá ejercer el derecho de rescisión con apego escrito al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a EL PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga a lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, EL FIDEICOMISO contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL PRESTADOR. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PRESTADOR dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulara el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar EL FIDEICOMISO por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, EL FIDEICOMISO podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- EL PRESTADOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por EL FIDEICOMISO, por lo que esta última no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizadas sin autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de EL FIDEICOMISO, previa anuencia del área requerente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan su ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la afectación presupuestal esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO.

En términos de lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá aplicar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no sufrirá efectos entre LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.- EL PRESTADOR deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL FIDEICOMISO, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a EL PRESTADOR la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo del presente contrato consistente en la propuesta Técnica-Económica que presentó EL PRESTADOR a EL FIDEICOMISO así como a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a aquella que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado el día 15 de junio de 2015.

EL FIDEICOMISO

LIC. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAINZ
APODERADO LEGAL

LIC. HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS.
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

EL PRESTADOR

SOCIO ADMINISTRADOR
ARMIDA, ABOGADOS ASOCIADOS S.C.
6289

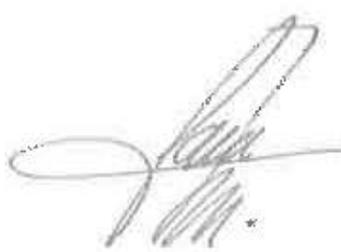
LIC. JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
AREA CONTRATANTE

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebró el día 15 de junio de 2015, entre Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero y Armida, Abogados Asociados, S.C.

se lestaron 9 palabras

Clasificación parcial de documento

30

Nombre del documento	FFM-035-15
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 7 páginas y se testan 9 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----